

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales. 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

### EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### SEÑORA:

En la gaceta de Madrid número 1006 del sábado 2 del actual se insertan las reales ordenes siguientes:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española Reina de las españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina regente y gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las cortes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las córtes, habiendo tomado en consideracion una exposicion de la diputacion provincial de Zaragoza sobre la inteligencia del artículo 7.º de la ley de 20 de julio último, en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Tanto los salarios de los jueces y dependientes del foro como las cóngruas de los curas párrocos, deben considerarse como sueldos de un destino público, y por consiguiente no les pueden servir para ser inscritos en las listas electorales.

Lo cual presentan las córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 24 de agosto de 1837.=Miguel Calderon de la Barca, presidente.=Miguel Roda, diputado secretario.=José Feliu y miralles, diputado secretario.=Palacio 26 de agosto de 1837.=Yo la Reina Gobernadora.=Como ministro de gracia y justicia, Ramon Salvato.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.=Yo la Reina Gobernadora.=A D. Diego Gonzalez Ajonso.

Extinguido el ramo de seguridad pública en 18 de diciembre del año último como una consecuencia de haberse declarado en vigor la ley de 3 de febrero de 1823, se destruyeron los restos de la policia regularizada en 1824, y volvieron á encargarse de tan difíciles y delicadas funciones los alcaldes y ayuntamientos bajo la superior inspeccion de los gefes politicos. Pero si toda la nacion vió con aplauso desaparecer una institucion inaugurada bajo la influencia del despotismo mas atroz, los buenos ciudadanos presintieron la necesidad de restablecerla bajo formas tutelares y protectoras, que al mismo tiempo que refrenasen al malvado, al discolo y al conspirador, sirviesen de escudo al hombre honrado, pacífico y leal. Solo así podria ser la seguridad publica un apoyo útil al Gobierno, una institucion análoga á los fueros que la nacion se ha dado, y uno de los medios eficaces de concluir la guerra civil. Persuadido de esta verdad el que suscribe no puede menos de llamar la atencion de V. M. hacia el estado en que á la sazón se encuentra el ramo de seguridad pública.

Los documentos mas interesantes que responden de la identidad de la persona y de la seguridad del viajero, los que autorizan para el uso de armas y para el ejercicio de las profesiones ambulantes, y en una palabra, todos los que pueden ocultar y disfrazar á los enemigos de la patria, se hallan con profusion en pueblos frecuentados por las facciones, y á la merced de autoridades en cuyo nombramiento el gobierno no tiene participacion; y aunque no puede desconfiarse de la lealtad y del interes por la buena causa de los alcaldes constitucionales; la naturaleza de sus funciones, el no gozar emolumentos por un trabajo arriesgado y penoso, y su situacion difícil y apurada en gran número de poblaciones, les impide, á su pesar, el ocuparse en asunto tan privilegiado y vital con la constancia y celo que serian menester.

De ahí nace la facilidad con que nuestros enemigos inundan de sus agentes las provincias fieles, promueven los desórdenes, excitan el descontento, y preparan el triunfo de la usurpacion y del fanatismo. A estos males solo se puede ocurrir con una vigilancia severa, hábilmente ejercida por funcionarios que dependan del gobierno, é interesados en la ruina del ominoso Pretendiente. No hay una sola autoridad provincial, no hay una sola persona amante del país, que no clame por reforma tan útil y tan necesaria para coadyuvar al enérgico impulso que deben recibir las operaciones militares, y para contribuir á la pacificacion general. No es sin embargo mi intencion proponer á V. M. el restablecimiento de una máquina complicada y costosa, y mucho menos la creacion de una nueva policía, porque ademas de que esto deberia ser objeto de una ley, el estado de penuria de los fondos públicos no permite crear oficinas dispendiosas, ni la urgencia del asunto tolera largas dilaciones. Creo que por ahora será suficiente revisar los reglamentos que estan en vigor, formar de todos ellos una instruccion clara, precisa y análoga á las actuales instituciones, y nombrar algunos agentes especiales, usando de la facultad que se reservó el Gobierno en el citado decreto de 18 de diciembre.

A este fin someto á la resolucion de V. M. el nombramiento de una comision compuesta de D. Juan Alvarez Guerra, presidente: Don Pablo Montesino y D. Dionisio Valdés, vocales; y D. José Maria Cambronero, secretario con voto, como encargado de la seccion de seguridad publica de este ministerio; debiendo atenderse en la formacion del reglamento á las observaciones que he elevado á V. M., si mereciesen su alta consideracion. Madrid 31 de agosto de 1837.—Señora.—A L. R. P. de V. M. —Diego Gonzalez Alonso.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me habeis propuesto en exposicion de esta fecha, he venido en nombrar á D. Juan Alvarez Guerra, Don Dionisio Valdés, D. Pablo Montesino y Don José Maria Cambronero; el primero como presidente, y el último como secretario con voto, para que formen á la mayor brevedad, y sin traspasar las facultades y atribuciones que corresponden al poder ejecutivo, un reglamento claro, preciso y análogo á las actuales instituciones, que sometereis á mi aprobacion para el gobierno del ramo de seguridad pública, consultando á la mas severa economia, sin excederse de lo consignado á este objeto en los presupuestos aprobados por las Cortes. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 31 de agosto de 1837.—A D. Diego Gonzalez Alonso.

#### Circular del Ministerio de la Guerra.

Encargado por S. M. del despacho de la secretaria de la guerra, no puedo menos de confesar que me hallo en un puesto muy difícil para mí en toda ocasion, sobrado espino-so en las actuales circunstancias.

S. M. la augusta Reina Gobernadora, tan celosa por el bien y las prosperidades de los españoles todos, ha considerado siempre á los individuos del ejército, y á cuantos llevan las armas por la patria, como los defensores del trono de su excelsa Hija, como los apoyos firmes de las leyes, como el escudo de la causa nacional contra sus encarnizados enemigos. Las virtudes militares han merecido siempre sus elogios, los padecimientos de esta clase benemérita excitado sus mas vivas simpatias, y todos los hechos distinguidos premiados siempre por su mano liberal y generoso.

El ejército español ha correspondido á su confianza y merecido en todo tiempo sus honrras. Hace cerca de cuatro años que marcha, que se afana, que combate por la nacion y el trono: que con tanta sangre derramada manifiesta claramente sus nobles sentimientos de lealtad y de constancia. En todas las provincias de España ha lucido su denuedo y valentia. Todas han visto sus privaciones, sus padeceres, sus trabajos. El ejército español ha correspondido á su nombre y reputacion bien merecida. Sus filas son ilustres, como la gran causa nacional por que combaten.

En medio de tan brillante mérito ha visto con dolor S. M. infringida la subordinacion y disciplina, sediciones abiertas, y á veces teñidas en la sangre de los propios gefes las espadas que solo debieran emplearse en castigar al enemigo. La mayor parte de estos desórdenes son sin duda debidos á influencia extraña: no pueden tener origen en los sentimientos de tan valiente ejército. Mas la continuacion de tan fatal orden de cosas, aunque muy parcial, conducirá al descrédito total de nuestras tropas, á un vencimiento vergonzoso, á la mengua de la causa mas noble y mas legitima que sostuvo jamás nacion alguna.

S. M. hace de nuevo un llamamiento á los sentimientos de honor y patriotismo que á V. distinguen: le hace á los de sus subordinados, y de cuantos influyen directa ó indirectamente en el buen espíritu de las tropas nacionales. Es la voluntad expresa de S. M. que V. les haga partícipes de estos sentimientos; que reprima, que castigue con rigor las faltas de subordinacion y disciplina: sobre todo que se marque con el sello de la infamia á todo el que alegue privaciones, faltas de socorros, sueldos ó demas, como un legitimo motivo de propasarse á excesos tan escandalosos.

Aunque repugne al corazon honradísimo de S. M., quiere que se emplee todo el rigor que las circunstancias aconsejen. Su mano, tan pronta siempre á colmar de honras y favores al militar que se distingue, castigará tambien al que falte á su deber y se muestre indigno del nombre de español y de soldado de la patria.

La Reina Gobernadora espera que estos extravios habran sido muy rápidos y pasajeros, y que nueva valentia, nueva sangre derramada, nuevos triunfos expiarán tan graves faltas, de un modo noble y digno de soldados españoles.

En derredor del trono de su augusta Hija estan el honor, la paz, la prosperidad de la nacion: bajo los auspicios de la Constitucion

del año de 1837, donde figura este trono del modo mas solemne, estan su civilizacion, sus libertades, sus derechos y las esperanzas de ocupar en Europa el puesto que le corresponde. Asegura esta ley fundamental á toda clase, á todo individuo cuanto puede desear un hombre racional é ilustrado, cualquiera que sea la carrera de su vida pública. Las puertas de los honores, de las altas dignidades estan abiertas para todos, para el mérito; ¿Y quien puede acreditar esta verdad mejor que los mismos individuos del ejército?

S. M. ha jurado esta ley fundamental del modo mas solemne: la han jurado las Cortes, los tribunales, el ejército, todas las clases del Estado. Ley actual de la nacion, ley única, es la sola bandera que pueda reunir á los españoles todos dignos de este nombre. Los que aspiren á su destruccion son traidores á la patria, ó insensatos que no saben donde estan sus intereses. Los rigores de esta ley alcanzarán á cuantos se vuelvan contra ella. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1837.=Evaristo San Miguel."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de setiembre de 1837.=Geronimo Serrano.=Señores presidentes y ayuntamientos de esta provincia.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 26 de agosto ultimo me dice lo siguiente:

"Por el ministerio de estado se dice al Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 17 del corriente lo que sigue: =Con fecha 7 del mes último manifiesta á este ministerio el enviado extraordinario de S. M. en Paris que el marques de Villapalma en vez de venir á esta corte para donde habia obtenido pasaporte, se ha dirigido á Tolosa de Francia y desde alli al cuartel general de D. Carlos, llevando una proposicion de empréstito formada por un tal Didier, y fundada como el de Aguado en una garantia estrangera que habian de prestar al Pretendiente los gobiernos de la Santa Alianza.=De real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para que inmediatamente proceda al embargo de los bienes que el referido Marqués de Villapalma posea en esa provincia"

Lo que hago saber á los alcaldes constitucionales de esta provincia para que en su virtud dispongan desde luego el embargo de todos los bienes y rentas que en el término de sus respectivas jurisdicciones posea el citado Marqués de Villapalma, dandome cuenta de haberlo así verificado. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de setiembre de 1837.=Gerónimo Serrano.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

#### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia con fecha 5 del corriente comunica á esta audiencia territorial la real orden siguiente.

"El Sr. ministro de hacienda con fecha 16 de julio último me dijo lo siguiente. Enterada la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 4 del corriente relativa á varias quejas producidas por algunos jueces de primera instancia y promotores fiscales, manifestando que en las oficinas de hacienda á que corresponde la satisfaccion de sus respectivos sueldos, no se han recibido ordenes oportunas para el pago de ellos, á pesar de que se comunican con puntualidad á este ministerio los nombramientos de todos, se ha servido S. M. prevenirme, que manifieste á V. E. como de su real orden lo verifico, que tan pronto como se reciban aqui sus avisos de dichos nombramientos se comunican á la direccion general del tesoro, y á la contaduria general de distribucion; pero que habiendo de trasladarse por estas oficinas á las respectivas intendencias, no es extraño dejen de llegar algunos oportunamente á su destino, siendo tan frecuentes los extravios de correos en la actualidad por las circunstancias politicas de la nacion, que no permite haya en los caminos toda la seguridad necesaria para la puntualidad de las comunicaciones. Y que la unica disposicion oportuna y natural en el caso, es la de que por ese ministerio se prevenga á los interesados cuando reclaman que acudan á la mencionada direccion general del tesoro, para que subsane el extravio, repitiendo los referidos traslados, seguros de que como ese ministerio haya hecho á este las comunicaciones de sus nombramientos, las oficinas generales de distribucion tendrán noticia de ellos, aunque por el motivo expresado no la tengan las de provincia."

Y habiéndose dado cuenta en tribunal pleno, ha acordado su cumplimiento y que se circule á VV., como de su superior orden lo egecuto para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 28 de agosto de 1837.=Luis Vicén.=Señores jueces de primera instancia de esta provincia.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia con fecha 4 del corriente comunica á esta audiencia territorial la real orden siguiente.

"El Sr. ministro de estado con fecha 22 de julio último me dijo lo siguiente.=El gobierno de Turin continuando cada vez con mas empeño en su conducta injustificable y decididamente hostil hacia S. M. doña Isabel II y hacia la causa de la libertad española; despues de reiterados y nunca merecidos agravios y provocaciones, que ya han puesto á la augusta gobernadora del reino en la precision de tomar algunas providencias imperiosamente reclamadas por la dignidad de la nacion y del trono, por la seguridad del estado y por la salud pública; acaba de añadir á las anteriores ofensas la de haber cerrado desde 1.º del corriente mes á todos los buques que lleven el pabellon español los puertos de los estados sardos, y dispuesto, que los agentes consulares de España cesen absolutamente en todas sus funciones; lo cual sin previa declaracion, que con oportunidad pudiera servir de advertencia á nuestro comercio, no se ha notificado al con-

ral general de S. M. en Génova hasta el siguiente día 2, solo de palabra y negándole comunicacion por escrito. En vista de un proceder tan violento é injusto y tan contrario á las prácticas constantemente observadas entre las naciones cultas, la Reina gobernadora, reservándose tomar providencias que convengan para obtener la debida reparacion de tales agravios y la indemnizacion de los perjuicios que se hayan causado ó causaren al comercio español, y no pudiendo á pesar de la bien conocida moderacion de sus sentimientos dejar de adoptar aquella indispensable represalia que el decoro nacional exige; se ha servido resolver de conformidad con el dictamen de su consejo de ministros: 1.º Que desde luego queden cerrados al pabellon sardo todos los puertos del reino, exceptuandose solamente las embarcaciones mercantes de aquella nacion que antes del 1.º de enero de 1838 arriben á ellos de paises de Ultramar con cargamento perteneciente ó consignado á españoles, las cuales serán admitidas á descarga sino hubiese alguna otra razon justa que deba impedirlo. 2.º Que cesen inmediata y absolutamente en el ejercicio de toda funcion consular publica ó privada los consules y vice-consules sardos que haya en el Reino, á los cuales no se les dejará permanecer en él, sino con el solo caracter de individuos particulares sin otra consideracion que la que como tales merecieren. 3.º Que asi ellos como los demas subditos sardos que haya en España residentes ó transeuntes queden desde ahora sujetos en todo al derecho comun y sin fuero ni privilegio alguno de estrangeria."

Y habiendose dado cuenta en tribunal pleno, ha acordado su cumplimiento y que se circule á VV. como de su superior orden lo egecuto para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 28 de agosto de 1837. = Luis Vicen. = Señores jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

## PARTE NO OFICIAL.

### *Albacete 12 de setiembre.*

Amenazada esta capital con fuerzas considerables capitaneadas por el Pretendiente en persona, é invadida la provincia con parte de ellas por el pueblo de Tarazona el día 3 del actual, fueron convocadas en junta todas las autoridades con objeto de acordar las medidas mas acertadas y previsoras en favor de la seguridad y proteccion comun de esta capital y su provincia. Pronunciado el movimiento del enemigo sobre esta poblacion, segun los últimos partes que se recibieron, se acordó unánimemente trasladar los efectos de las oficinas y dependencias del servicio nacional al Castillo de las Peñas de San Pedro como se verificó en la mañana del 4, empero continuando constante-

mente á la vista de esta poblacion las autoridades de quienes puede decirse por tanto que en la realidad no la desampararon. Suspendida la marcha del enemigo en esta direccion, libre Tarazona de las hordas enemigas, y habiendo tomado estas el camino de Iniesta, Minglanilla y otros pueblos de la provincia de Cuenca desaparecieron los fundados recelos que hacian temer por Albacete donde subsisten las autoridades dando evasion y desempeño á los diferentes ramos de sus atribuciones sin que hasta este momento haya vuelto á ocurrir ningun incidente alarmante, tanto que ha tenido principio en 9 del corriente la apertura de la Feria anual segun costumbre.

El enemigo continua su movimiento por la provincia de Cuenca, ocupando segun las ultimas noticias los pueblos de Valverde, Campillo de Alto-Buey, Motilla del Palancar, y otros en direccion á Belmonte; de consiguiente, la distancia que los separa de los limites de esta provincia ofrece por ahora la probabilidad de no correr instantaneo riesgo; tanto mas que segun el tiempo transcurrido, y las noticias estrajudiciales obtenidas, nuestras tropas deben ya estar sobre el enemigo amenazado su flanco derecho por la ciudad de Cuenca, y tal vez la retaguardia de su linea.

Es en extremo grato poder anunciar á los pueblos de la provincia que á pesar de la alarmante perspectiva que se ofrecia á esta capital y de la vecina crisis que la amenazaba el orden público, el respeto á la ley, y á las autoridades no ha sido incierto un solo instante, acreditando los ciudadanos todas las buenas cualidades que les adornan, aun en medio del conflicto causado por las imprevedibles agitaciones que en tales circunstancias causa siempre la ansiedad.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la magistratura de primeras letras de la villa de Paterna: las personas que se hallen con título de maestro de primera educacion, y quieran aspirar á este destino dirigirán sus memoriales á el ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes; su dotacion es de mil y quinientos rs. anuales y además lo que paguen los niños que ascenderá á trescientos rs

Se halla vacante la magistratura de primeras letras de la villa de Navas de Jorquera que consta de 200 vecinos: las personas que se hallen con título de maestro de primera educacion y quieran aspirar á este destino dirigirá sus memoriales á el ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes; su dotacion es de mil trescientos rs. anuales.

En la imprenta de este periódico se halla de venta un gran surtido de libros en blanco y rayados de todos tamaños; de excelente encuadernacion y á precios equitativos asimismo un almacen de papel de todas clases y precios.

Imprenta de Herrero y Pedron.